**INFORME SOBRE LA DISCRIMINACIÓN, LA SEGREGACIÓN Y EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA**

CUESTIONARIO

**INFORMACIÓN BÁSICA**

1. Nombre de la persona, organización, institución, organismo o Estado: **SOS Racisme Catalunya**

2. Tipo de entidad\*

[ ]  Gobierno nacional o ministerio/agencia del gobierno federal

[ ]  Organización intergubernamental o agencia de la ONU

[ ]  Gobierno local o regional, organismo, representante o alcalde

[ ]  Asociación, sindicato de inquilinos o cooperativa de viviendas

[ ]  Red de ONG, organización paraguas

[x]  ONG de base comunitaria

[ ]  Academia

[ ]  Fundación

[ ]  Organización nacional de derechos humanos, defensor del pueblo

[ ]  Inmobiliaria, planificación urbana o construcción

[ ]  Inversor inmobiliario o fondo de inversión

[ ]  Sindicato

[ ]  Otros:

3. Ciudad/Pueblo: Barcelona

4. Estado/Provincia: Barcelona. Cataluña

5. País (indique su región o "internacional" si el trabajo de su organización abarca varios países); España

**SOS Racismo Cataluña** es una entidad independiente -no ligada a ningún partido político, sindicato o administración-, democrática que se rige por las decisiones de la asamblea de socios y socias y por los órganos de dirección, promoviendo la acción e implicación de los y las activistas y socias.

SOS Racismo Cataluña nació el 1989 de la implicación de la ciudadanía en la lucha por la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas que forman la sociedad. Y desde entonces consideramos este un factor indispensable para universalizar el concepto de ciudadanía. Desde finales de los años 90, SOS Racismo ha andado con paso firme hacia la construcción de una sociedad justa donde las discriminaciones racistas no tengan cabida.

Atendiendo al llamado para enviar contribuciones, hacemos llegar algunas respuestas del cuestionario. ADVERTIMOS que NO DAMOS RESPUESTA a TODO el CUESTIONARIO ya que sólo enviamos información relativa a nuestro ámbito de experiencia y trabajo vinculado con la vivienda.

**DISCRIMINACIÓN EN LA VIVIENDA**

7. ¿Qué formas específicas de discriminación legal o de facto y/o qué obstáculos afrontan los siguientes grupos en su país en relación al disfrute en condiciones de igualdad al derecho a una vivienda adecuada? (por favor proporcionar evidencias con ejemplos, estudios, informes e información estadística pertinente):

**- Grupos/minorías raciales, de casta, étnicas, religiosas o de otro tipo**

**- Personas Afrodescendientes o Roma**

**- Migrantes, extranjeros, refugiados, desplazados internos**

- Mujeres, niños o personas mayores

- Pueblos indígenas

- Personas con discapacidades

- Personas LGBTI

- Personas con bajos ingresos, incluidas las que viven en la pobreza

- Residentes de asentamientos informales; personas sin hogar

- Otros grupos sociales, por favor especificar

Click here to enter text.

8. La discriminación en la vivienda puede afectar a varias dimensiones del derecho a una vivienda adecuada y a otros derechos humanos. ¿Podría dar más detalles sobre las áreas específicas en las que se experimenta discriminación en relación a la vivienda? A continuación se presentan ejemplos de diversas formas de discriminación que pueden experimentarse en relación a las diferentes dimensiones del derecho a una vivienda adecuada:

*Accesibilidad*

- Discriminación en relación con el acceso a la tierra, incluyendo el acceso al agua y los recursos naturales esenciales para la habitabilidad;

- **Discriminación en relación con el alquiler de vivienda o con su adquisición o en el acceso a la vivienda pública o social**;

- el acceso a una vivienda de emergencia y/o de transición después de una catástrofe, un desplazamiento relacionado con un conflicto, o en caso de falta de hogar o violencia intra-familiar

- la accesibilidad a la vivienda para las personas con discapacidad o las personas mayores, incluido el acceso a vivienda para la vida independiente o a las residencias de ancianos;

- la recopilación de datos o la exigencia de presentar determinadas certificaciones que den lugar a la exclusión de determinadas personas al acceso a la vivienda;

Este racismo se manifiesta en las siguientes prácticas discriminatorias:
1. La denegación por parte de las agencias inmobiliarias a través de diferentes mecanismos:
1.1Directa:
¬ Atribuyendo al propietario la responsabilidad de esta discriminación.
¬ Publicando anuncios en los que directamente se explicita que no se quieren extranjeros.
¬ Las redes sociales, una nueva modalidad de discriminación directamente por los propietarios con total impunidad

1.2Indirecta:
¬ Estableciendo condiciones diferentes (solvencia, avales, precios más altos) a las que no pueden acceder con la intención de denegar indirectamente la opción a la vivienda.
¬ No mostrar la vivienda bajo excusa de que ya está alquilado, por ejemplo.
¬ Responder negativamente la solicitud de información en relación en un piso bajo el mismo argumento, o sencillamente no dando respuesta.
El hecho de no poder acceder al mercado privado provoca, entre otros, no salir de las bolsas de vivienda social, perpetuando la segregación y perjudicando a otros beneficiarios y a la misma administración.

Las consecuencias de estos comportamientos son, además de la discriminación propiamente y por consiguiente la vulneración de un derecho, que las personas migrantes acaben residiendo en zonas segregadas limitando su posibilidad de mejora, habitando en viviendas degradadas y fomentando que la estigmatización social se perpetúe.

Las importantes dificultades para acceder al mercado privado de la vivienda generan segregación, mobing inmobiliario, que fuerza el desalojo de zonas provocando la gentrificación, a la vez que la ocupación. No tenemos que olvidar que la desprotección en que se encuentran las personas en situación administrativa irregular, que no pueden acceder a las viviendas de protección oficial y difícilmente a los privados, los aboca en muchas ocasiones a la ocupación de una vivienda.

*Habitabilidad*

- **discriminación en relación con las condiciones de la vivienda, como el hacinamiento o el mantenimiento de la misma**

- La exposición a riesgos para la salud dentro de la vivienda, como es la falta de ventilación, calefacción o aislamiento, la exposición al fuego o al riesgo a deslizamientos, el uso de materiales de construcción insalubres u otros tipos de vivienda insalubre contemplada en las Directrices de la OMS sobre vivienda y salud;

- La exposición a otros riesgos que hacen que la vivienda sea inhabitable, incluida la violencia sexual o de género, la interferencia con la privacidad y la inseguridad física en el hogar y el vecindario;

- **Discriminación en relación con permisos para la renovación de la vivienda o la ampliación de la misma**;

. Las discriminaciones efectuadas por vecinos que afectan el mantenimiento y disfrute de la vivienda.

Se caracterizan por agresiones verbales, como insultos de naturaleza racista, amenazas y coacciones, así como agresiones físicas, que llegan a convertirse en auténticos acosos inmobiliarios. Y se identifican en la mayoría de ocasiones como conflictos de convivencia, incluso culturales desencadenados por quejas de vecinos por ruidos u olores.

Se dan ciertas especificidades en las discriminaciones en estos espacios privados de convivencia cotidianos:

• Los casos que tienen lugar en el marco de las comunidades vecinales tienen el plus de complejidad por el hecho que son espacios privados, cosa que dificulta la visibilización y, en consecuencia, la intervención. Por lo tanto, las personas afectadas se ven abocadas a convivir con estos conflictos y no tienen asegurado el derecho al goce de la vivienda.

• No se identifica el racismo en estas situaciones ni la vulneración del derecho al disfrute de la vivienda y de la dignidad de la persona con esta motivación. Esta es una tarea prioritaria que responde a una de las problemáticas característica del racismo, como es la normalización de estas situaciones.

• No se identifica la situación como una vulneración de derechos, se considera un conflicto de convivencia y/o cultural y este argumento valida la inacción de la administración. Hay que evitar que las diferencias culturales sean la argumentación de estos conflictos y que se utilicen para justificar la vulneración del derecho. Un punto de partida es no problematizar la cultura. La administración no puede eludir su responsabilidad en estas situaciones.

Las consecuencias derivan en la dificultad del goce de la vivienda, llegando directamente al abandono del mismo por imposibilidad de mantener una situación de acoso que supone un peligro para la integridad física y moral de la persona inmigrada a quien se le niega el derecho al goce de la vivienda que constituye su hogar.

.

*Asequibilidad*

- Discriminación en relación con el acceso a beneficios públicos relacionadas con la vivienda;

- **Falta de igualdad en acceso a la vivienda asequible/social**;

- Discriminación en la financiación pública y privada de la vivienda;

- Discriminación relacionada con los costes de la vivienda y servicios, las tasas relacionadas con la vivienda, los litigios o los impuestos;

*Seguridad de la tenencia*

- discriminación en relación con la propiedad o la herencia de la vivienda y la tierra y los recursos naturales conexos, incluida el agua, incluso sobre la base de una distinción entre acuerdos de tenencia formales e informales

- **discriminación en relación con los desalojos, el reasentamiento y la compensación por la pérdida o el daño de la vivienda, la tierra o los medios de subsistencia**

- trato diferenciado en el registro de tierras o títulos de propiedad, permiso de construcción de viviendas;

*Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura*

- discriminación en relación con el acceso al trabajo, la escolarización, la atención sanitaria o las prestaciones públicas basada en la dirección residencial o relacionada con la falta de una dirección oficial

- servicios de transporte público y costes de transporte;

- **inequidades en el suministro de agua, saneamiento, energía, recogida de residuos y otros servicios públicos; su calidad o coste, incluidas las interrupciones/cortes de suministro, así como las políticas relativas a la desconexión de los servicios públicos**

- disparidades espaciales en el acceso a la atención sanitaria, la educación, la atención infantil y las instalaciones culturales y recreativas;

*Ubicación*

- **discriminación en relación con la libertad de elección del lugar de residencia dentro del país, dentro de una región o localidad especifico**

**- Discriminación basada en el lugar de residencia o la dirección, como puede ser la exclusión de oportunidades de trabajo o al acceso al crédito**;

- la exposición a riesgos medioambientales para la salud, como la calidad del aire exterior, las inundaciones, la exposición a sustancias tóxicas en el suelo; el ruido; el riesgo de deslave, etc;

- la calidad de vida y la seguridad física en el barrio, incluyendo el impacto de disparidades en relación al comportamiento de la policía y la aplicación de la ley;

*Adecuación cultural*

- **Discriminación en relación con el reconocimiento de espacios culturalmente adecuados como vivienda, así como el acceso equitativo al espacio público**;

- prohibiciones en acceder, mantener o construir viviendas culturalmente adecuadas

- falta de reconocimiento de las formas móviles de residencia.

Click here to enter text.

9. ¿Existen leyes, políticas o prácticas actuales en su país, región o ciudad/comunidad que contribuyan a o agraven la discriminación en relación al derecho a una vivienda adecuada?

El derecho a la vivienda se configura como un derecho reconocido a múltiples textos normativos de carácter internacional, estatal y autonómico.

En concreto en Cataluña, la piedra angular de la política de vivienda es la aprobación a la ley 18/2007 del derecho a la vivienda, en la cual tiene competencia exclusiva de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Cataluña y la Constitución Española.

Esta ley ya en su art.1 define que el objeto de la misma es regular el derecho a la vivienda a) estableciendo el conjunto de actuaciones, derechos y obligaciones de los agentes públicos, privados y sociales implicados en el sector de la vivienda y asigna competencias en esta materia. Posteriormente, en su arte. 2 especifica las finalidades de esta ley y en concreto en su apartado f) recoge la finalidad de “ Promover la erradicación de cualquier discriminación en el ejercicio del derecho a la vivienda, por medio del establecimiento de medidas de acción positiva en favor de colectivos vulnerables y de la penalización de conductas discriminatorias en el acceso a la vivienda.”

Seguidamente, hay que remarcar el arte. 45 de esta misma ley, que regula la igualdad en el acceso y la ocupación de la vivienda, en su apartado 1 manifiesta que “Todas las personas tienen que poder acceder a una vivienda y ocuparlo, siempre que cumplan el requerimientos legales y contractuales aplicables a cada relación jurídica, sin sufrir discriminaciones, directas o indirectas, ni acoso.” Y que para agasajar este precepto, en el apartado 2, “..las administraciones públicas tienen que adoptar las medidas pertinentes, aplicables a todas las personas y a todos los agentes, tanto del sector público como del sector privado.”

Arte. 45 apartado 3:

“3. Son objeto específico de la acción protectora a que hace referencia el apartado 2 las situaciones y las actuaciones siguientes:

a) La discriminación directa, que se produce cuando una persona recibe, en algún aspecto relacionado con la vivienda, un trato diferente del recibo por otra persona en una situación análoga, siempre que la diferencia de trato no tenga una finalidad legítima que la justifique objetivamente y razonablemente y los medios empleados para lograr esta finalidad sean adecuados y necesarios.
b) La discriminación indirecta, que se produce cuando una disposición normativa, un plan, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral, un criterio o una práctica aparentemente neutras ocasionan una desventaja particular a una persona respecto a otros en el ejercicio del derecho a la vivienda. No hay discriminación indirecta si la actuación tiene una finalidad legítima que la justifica objetivamente y razonablemente y los medios empleados para lograr esta finalidad son adecuados y necesarios.
c) El acoso inmobiliario, entendido como toda actuación u omisión con abuso de derecho que tiene el objetivo de perturbar la persona asediada en el uso pacífico de su vivienda y crearle un entorno hostil, ya sea en el aspecto material, en el personal o en el social, con la finalidad última de forzarla a adoptar una decisión no querida sobre el derecho que el amparo para ocupar la vivienda. A los efectos de esta ley, el acoso inmobiliario constituye discriminación. La negativa injustificada de los propietarios de la vivienda a cobrar la renta arrendaticia es indicio de acoso inmobiliario.”

Por lo tanto, quedar claro y delimitado que esta ley define un marco normativo que garantiza el disfrute de este derecho sin ningún tipo de discriminación y que establece la posibilidad de aplicar medidas por su cumplimiento, destinadas tanto a la discriminación efectuada de manera directa e indirecta por particulares como por las agencias inmobiliarias.

A pesar de esto, el derecho a la vivienda y su disfrute es un derecho en precario que la administración no garantiza ni protege. El Estado delega la adquisición y disfrute de la vivienda a actores privados que no garantizan el uso social, sino la obtención de un beneficio económico. El reconocimiento por parte del Estado pero, sin un despliegue de deberes en relación a su cumplimiento convierte este derecho en un derecho vacío.

A este escenario general, se añade otra problemática cuánto las personas son extranjeras, la discriminación estructural que se caracteriza por qué:

- Se los atribuye insolvencia económica.

- Se los atribuye comportamientos depredadores respecto a la conservación del piso.
- Se consideran que generan problemas de convivencia vecinales. Quejas por partes de los vecinos en relación a supuestos comportamientos “incívicos”: ruidos, olores, etc..
- O directamente las agencias inmobiliarias o los mismos propietarios o vecinos manifiestan animadversión respecto a los inmigrantes

Click here to enter text.

26. En su opinión, ¿cuáles son los principales obstáculos para acceder la justicia frente situaciones de discriminación y segregación en relación al derecho a una vivienda adecuada?

En el campo del acceso a la vivienda no se aplica la normativa vigente, donde se reconoce el derecho y la posibilidad de iniciar un procedimiento sancionador en caso de discriminación. Además, la administración no reconoce estas situaciones como vulneraciones de derechos, sino que las interpreta como un tema de consumo y valida que la gestión de la vivienda esté en manos del sector privado.

Si esto pasa en el acceso, en el caso del goce de la vivienda, la desprotección todavía es mayor, puesto que la administración ni se plantea intervenir a partir de la normativa vigente porque la discriminación se da en espacios privados entre vecinos, dejando el tema en manos de los ámbitos de convivencia, en los servicios municipales de comunidades de vecinos y de mediación (en el mejor de los casos) donde no se incorporan ni la dimensión del racismo, ni la vulneración del derecho.

Por otro lado somos conscientes que las discriminaciones que se den entre vecinos en espacios privados supongan una mayor dificultad puesto que las vías de intervención se reducen. Se por eso que pensamos que el paso previo a cualquier actuación en este ámbito pasa para querer identificar el racismo como un eje prioritario de discriminación y de vulneración del derecho en estos conflictos. Si este eje no se contempla corremos el riesgo de proporcionar una solución sesgada o en el mejor de los casos dar una respuesta parcial y temporal que no soluciona el problema a largo plazo, ni la restitución del derecho vulnerado. La administración tiene que reconocer su responsabilidad, tal como se ha hecho con la discriminación por género y consecuentemente con los temas de violencia machista.

Es esencial poner el derecho y la protección del derecho como centro de la actuación de la administración y exigir su intervención.

En definitiva, no hay protección ni en el derecho al goce de la vivienda y ni en el derecho a la dignidad de la persona en uno de los espacios más privados y íntimos como es el hogar. Las posibles vías, como la mediación, no incorporan en su intervención el racismo como un motivo que puede generar conflictos en este espacio. La vía penal tampoco es una solución real por estos casos, puesto que además de las dificultades para iniciarla, tampoco se reconoce el racismo por parte del ámbito judicial.

El racismo entre vecinas se identifica, erróneamente, como problemas de convivencia o culturales y, por lo tanto, no se incide en esta discriminación y no se crean políticas públicas contra el racismo en el ámbito de la convivencia privada.
El que volamos es que la administración reconozca que tiene que intervenir y actúe para evitar la desprotección actual de las víctimas en este espacios que supongan graves consecuencias por su salud e incluso el abandono de la vivienda, con una total impunidad por los acosadores

30. ¿Puede por favor proporcionar información y estadísticas relacionadas con las denuncias con discriminación en relación al derecho a una vivienda adecuada? ¿cómo se han investigado y resuelto estos casos, y, que información se puede proporcionar sobre casos en que se ha logrado requerir que actores privados o públicos pongan fin a dicha discriminación (por ejemplo, casos donde se ha logrado imponer sanciones o multas por incumplimiento)?

Discriminación en el acceso a los derechos sociales:

¬ 24 situaciones de racismo identificadas el 2019:

o 5 situaciones no denunciadas (21%)

o 19 casos nuevos asumidos (79%)

¬ 30 casos gestionados en total:

o 11 casos años anteriores

o 19 casos nuevos asumidos

Subtipologies dentro del ámbito de discriminación en el acceso a los derechos sociales:
¬ Acceso en la educación: 42%

¬ Acceso a la vivienda: 21%

¬ Acceso a la salud: 21%

¬ Prestación de servicios: 16%

Agresiones y discriminaciones entre particulares:

¬ 50 situaciones de racismo identificadas:

o 19 situaciones no denunciadas (38%)

o 31 casos nuevos asumidos (62%)

¬ 73 casos gestionados:

o 42 casos años anteriores

o 31 casos nuevos asumidos

Subtipologies dentro del ámbito de agresiones y discriminaciones entre particulares:

¬ conflictos entre vecinos y vecinas: 55%

¬ conflictos en la calle: 35%

¬ conflictos en locales privados: 4%

¬ conflictos entre compañeros de trabajo: 3%

¬ conflictos en servicios públicos: 3%

 Dades disponibles a l’informe [*InVisibles.* *L’estat del racisme a Catalunya, 2019*](http://www.sosracisme.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe2019_InVisibles.pdf), Pol·len edicions, pàg. 98 i següents

 Casos nous de 2019 agrupats sota la tipologia de discriminació en l’accés als drets socials.

 Dades disponibles a l’informe [*InVisibles.* *L’estat del racisme a Catalunya, 2019*](http://www.sosracisme.org/wp-content/uploads/2020/04/Informe2019_InVisibles.pdf), Pol·len edicions, pàg. 90 i següents

 Casos nous de 2019 agrupats sota la tipologia d’agressions i discriminació entre particulars.